

**CC. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Campeche.  
P r e s e n t e s.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal una iniciativa de decreto para derogar los artículos 90, 91, 92, 93, 95, 100 y reformar los artículos 94 y 99, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho tiene como uno de sus fundamentos principales el derecho a la igualdad y la protección de los derechos humanos. En este sentido, ninguna persona puede tener privilegios por encima de otra, menos aún si las personas con privilegios forman parte del poder público o lo detentan.

Desde la promulgación y entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y de las Constituciones Políticas de cada una de las Entidades Federativas, los servidores públicos tales como el Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores, Diputados de los Congresos Estatales y Magistrados de los Tribunales de Justicia en el ámbito local, entre otros, han gozado de inmunidad procesal como prerrogativa atribuida a su respectiva investidura.

La inmunidad procesal, también conocida como “fuero”, consiste en que algunos servidores públicos no pueden ser procesados penalmente por delitos cometidos durante su encargo, sin que previamente se agote el procedimiento de declaración de procedencia para suspender dicha inmunidad procesal o “fuero”. Esta figura jurídica fue concebida como un atributo necesario para que ciertos servidores públicos se encontraran protegidos de cualquier intimidación por el ejercicio de sus facultades.

Dado que el rigen del “fuero” se ubica después de la Revolución Mexicana, esta figura resultaba necesaria debido a la inestabilidad política de la época. Empero, con el devenir de los años y la transición a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, se convirtió en una situación que marca una distinción entre gobernantes y gobernados frente a la responsabilidad por incumplimiento de la Ley, ubicando a estos últimos en un plano de inferioridad sobre aquéllos.

Dicho distingo entre la sociedad rompe con uno de los paradigmas fundamentales del nuevo constitucionalismo mexicano, ya que en base al derecho fundamental de igualdad jurídica, atribuirle un privilegio a ciertos ciudadanos, en específico a los que forman parte del poder público o lo detentan, es ir en contra de los principios garantistas que deben imperar dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, este privilegio ha generado en la sociedad la percepción de que la justicia es selectiva y que los servidores públicos gozan de impunidad.

Es por eso que en la presente Iniciativa se propone derogar los artículos 90, 91, 92, 93, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado de Campeche y reformar los artículos 94 y 99 de la misma, para eliminar la declaración de procedencia y, por consiguiente, la inmunidad procesal de los siguientes servidores públicos: Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, Secretarios de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, Fiscal General del Estado, Auditor Superior del Estado, Magistrados de la Autoridad Electoral del Estado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Comisionado Presidente y demás Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, y Comisarios Municipales.

Con la derogación de los numerales antes citados, ningún servidor público contará con el privilegio de la inmunidad procesal o “fuero”, y se garantizará que, tanto gobernantes como gobernados, se encuentren en el mismo plano de igualdad jurídica.

Con esta iniciativa, el Estado de Campeche se sitúa como uno de los pioneros a nivel nacional en combatir toda forma de corrupción eliminando un privilegio que genera en la ciudadanía, una percepción de abusos por parte de quienes ostentan un cargo en el servicio público. En consecuencia, con la procedencia de esta iniciativa se garantiza que cualquier servidor público ejerza con responsabilidad y apego irrestricto a derecho el encargo para el cual fue electo o designado.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**Número: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **DEROGAN** los artículos 90, 91, 92, 93, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- (Se deroga)

ARTÍCULO 91.- (Se deroga)

ARTÍCULO 92.- (Se deroga)

ARTÍCULO 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO 95.- (Se deroga)

ARTÍCULO 100.- (Se deroga)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **REFORMAN** los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- Las resoluciones que el Congreso emita como Jurado de Sentencia, son inatacables.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones, pero si fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán hacer las adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo no mayor a 180 días naturales.

**Dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**